



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 442-2019-CU-R-UNAS

Tingo Maria, 25 de setiembre de 2019

VISTO

El Oficio N° 297-2019-V.ACAD.-UNAS, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector Académico, remite la propuesta del Reglamento de Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, referente a la autonomía universitaria, establece: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)";

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, establece lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, acuerda aprobar el Reglamento de Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobar el **REGLAMENTO DE PROFESOR EXTRAORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 442-2019-CU-R-UNAS

- c) **Desarrollo.** Aprobación de la propuesta por el Consejo de Facultad o Consejo de Escuela de Posgrado, posteriormente eleva al Consejo Universitario para su ratificación y emisión de la Resolución respectiva.
- d) **Otorgamiento:** El otorgamiento de la distinción de profesor Emérito y Profesor Honorario se realiza en sesión solemne de Consejo Universitario.

Artículo 6° Acreditación. El Rector, según el acuerdo del Consejo Universitario expide la Resolución correspondiente y el Diploma de Honor como documento que acredita como Profesor Emérito o Profesor Honorario.

Artículo 7° La Medalla. La UNAS otorgara una medalla donde en su anverso figura el escudo de la Universidad y en su reverso se detalla en número de la medalla en cifras romanas, el nombre de la persona a la que se le otorga y a la fecha de entrega de la distinción Profesor emérito o Profesor Honorario.

Artículo 8° La sesión solemne. El Rector en sesión solemne de Consejo Universitario y con programa especial y considerando el protocolo correspondiente, que incluye la Lectura de la Hoja de Vida y la disertación de una Conferencia Magistral, otorgando la distinción de Profesor Emérito o Profesor Honorario

Artículo 9° Registro y publicaciones. La relación de Profesores Eméritos y Profesores Honorarios de la Universidad debe constar en un libro-registro, que está custodiado por la Secretaría General. La Secretaría General conserva la *laudation* la Conferencia Magistral del Profesor Emérito y Profesor Honorario, ambas disertaciones se publicarán en la Revista de Investigación de la UNAS.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE LA PROPUESTA, PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROFESORES VISITANTES Y PROFESORES INVITADOS.

Artículo 10° Para designar Profesor Visitante y Profesor Invitado se requiere:

- a) **Iniciativa:** La propuesta para el otorgamiento de la distinción de Profesor Visitante y Profesor Invitado, puede ser formulada por las Direcciones de los Departamentos Académicos, Facultades o la Escuela de Posgrado de la Universidad, debiéndose hacerse en Consejo de Facultad o Escuela.
- b) **Contenido de la Propuesta:** Deben contener la documentación siguiente:
 - 1) **Curriculum vitae** del candidato con detalles de su trayectoria ética, académica, profesional y su investigación científica y/o tecnológica.
 - 2) **Detalle de las actividades académicas** a desarrollar
 - 3) **Certificaciones**, libros, productos y artículos científicos publicados.
 - 4) **Otros documentos** que acrediten y avalen la propuesta de candidato
- c) **Desarrollo:** El documento recibido es sometido al Consejo de Facultad o Consejo de Escuela de Pos grado, aprueba y eleva al Consejo Universitario para su ratificación.

CAPÍTULO VI: DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Artículo 11° Son deberes de los Profesores Extraordinarios

- a) Guardar lealtad hacia la Universidad
 - b) Cumplir en lo que le compete la normatividad Universitaria (Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAS)
- En Caso de incumplimiento, la distinción de Profesor Extraordinario puede ser revocada por acuerdo de Consejo Universitario.

Artículo 12° Son derechos de los Profesores Extraordinarios:

- a) Libre acceso a la biblioteca, laboratorios y otras instalaciones o dependencias de la Universidad.
- b) Tener un espacio físico para realizar las actividades académicas y científicas que deseen desarrollar.
- c) Consignar el nombre de la UNAS como lugar de trabajo del autor en los libros y trabajos que publiquen.
- d) Solicitar aval de la UNAS para presentar solicitudes de subsidios a organismos de promoción científica y tecnológica
- e) Solicitar fondos de la Universidad, a través del Vicerrectorado de investigación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de proyectos de investigación y proyección social, que incluyan la formación de recursos humanos a nivel docente y de estudiantes.
- f) Proponer la realización de cursos, Seminarios, Conferencias y toda otra actividad relacionada con la actividad académica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, son resueltas por el Consejo Universitario.
Segunda: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página Web de la Universidad.

